



ACUERDO # 12

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO ÚNICO.- En sesión del Pleno del día siete de octubre de dos mil diez, los diputados José Marco Antonio Olvera Acevedo, Ángel Gerardo Hernández Vázquez, José Juan Mendoza Maldonado, Saúl Monreal Ávila, Ramiro Rosales Acevedo y José Alfredo Barajas Romo, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con fundamento en lo establecido en el artículo 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado; 17 fracción I, 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 97 fracción III de nuestro Reglamento General, sometieron a la consideración del Pleno, la siguiente

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Todo sistema de rendición de cuentas para que sea eficaz y tangible socialmente, debe estar expresado en mecanismos que faciliten la presentación de informes de gobierno, de comparecencia de servidores públicos, la exposición y entrega de documentos, constancias y evidencias del trabajo realizado, así como la transparencia en el acopio, administración, ejecución y destino final de los recursos públicos.

En un sistema democrático, como el que construimos en el Estado de Zacatecas, la presencia y participación de las distintas expresiones ideológico-partidistas, es garantía de corresponsabilidad en la vigilancia, supervisión, fiscalización y evaluación de las tareas gubernamentales, porque si bien existen objetivos y metas sociales comunes, un resultado electoral sólo confiere a una fuerza política, la hegemonía del ejercicio de gobierno, sin que ello signifique desplazamiento de otros factores reales de poder que sin duda inciden en la dinámica social.

SEGUNDO.- Esta es la filosofía intrínseca de la disposición contenida en el numeral 59 de nuestra Constitución Política del Estado de Zacatecas, esto es, garantizar que la transparencia más que un concepto, un adjetivo o una buena intención, sea una conquista real de los ciudadanos.



El Constituyente Permanente, determinó incluir las siguientes bases e hipótesis normativas en el numeral 59 en los siguientes términos:

- a El Gobernador o Gobernadora del Estado informará por escrito ante la Legislatura en la apertura del primer periodo ordinario de sesiones, del estado que guarden todos los ramos de la administración pública;
- b Treinta días naturales después, el Gobernador o Gobernadora, acudirá a la sesión ordinaria de la Legislatura para contestar los cuestionamientos que los diputados hagan respecto al contenido del informe, en los términos previstos por las normas internas que rigen el funcionamiento de la Legislatura.

TERCERO.- El artículo 72 de la Constitución Política del Estado previene que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador del Estado de Zacatecas", quien durará en su cargo seis años, tomará posesión el doce de septiembre del año de la elección y nunca podrá ser reelecto.

CUARTO.- Si el término del ejercicio gubernamental se marca para el doce de septiembre, durante los primeros cinco años de esta responsabilidad, los treinta días naturales que se conceden para asistir a reunión ordinaria de la Legislatura a contestar los cuestionamientos que los diputados le hagan respecto del contenido del informe anual de gobierno, no tiene ningún problema o interferencia, no así en el sexto y último año en el cual la extensión temporal de los días concedidos al Gobernador o Gobernadora, imposibilita la presencia de un ex gobernador o ex gobernadora, hipótesis no considerada en la disposición constitucional, dado que tal carácter no le obliga ni puede nacer de ello una exigencia en términos legales, salvo aquellas que pudieran derivarse de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas.

QUINTO.- En razón de lo anterior, los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios con presencia en el máximo órgano de gobierno de la Honorable LX Legislatura, con la convicción de que la asistencia del Gobernador del Estado a la sesión ordinaria del Pleno Camaral para contestar preguntas de Legisladores vinculadas con el sexto informe de gobierno, tendría como limitante lógica un ejercicio de gobierno que no le corresponde, y por otra parte, hacer comparecer para el mismo efecto a quien se desempeñó como titular del Poder Ejecutivo, sería bajo la calidad de ex gobernador o ex gobernadora, figura que no existe en nuestro marco constitucional y legal, consideran que resulta conveniente legislar lo necesario para colmar esta imprecisión y evitar en lo subsecuente, que el sexto informe de gobierno, sea un documento que no se someta al juicio analítico del representante popular.



Por ello, sometieron a la consideración del Pleno Camaral, la presente iniciativa de punto de acuerdo, para el efecto de convocar a las Diputadas y Diputados que integran este Cuerpo Colegiado, a la promoción inmediata de Iniciativa de Decreto por la cual se adicione el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en la que se incluya la hipótesis normativa específica, que considere el trámite, procedimiento y mecanismo que permita que el sexto informe de gobierno, sea sometido al mecanismo de revisión, análisis o glosa, de los cinco informes de gobierno precedentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:

ÚNICO.- La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, autoriza a la Comisión de Regimen Interno y Concertación Política de la Honorable LX Legislatura del Estado de Zacatecas, para que en ejercicio de las atribuciones que le concede la fracción VII del artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se promueva Iniciativa de Decreto por la cual se adicione el artículo 59 de la norma fundamental del Estado, en la que se incluya la hipótesis normativa y procedimiento a seguir, referente al sexto informe de gobierno.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Legislatura del Estado, a los siete días del mes de octubre del año dos mil diez.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

SECRETARIO

DIP. GUSTAVO MUÑOZ MENA



SECRETARIO

DIP. JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO